



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-17005509-GDEBA-DPTMGESYAMSALGP - Aprobar el convenio interjurisdiccional provisorio para la creación y puesta en marcha del “Hospital del Bicentenario Ituzaingo”

---

**VISTO** las Leyes, N° 15165, N° 15174 y N° 19032, los Decretos N° 260/20, N° 132/2020, ratificado por Ley 15174, modificado por el Decreto N° 434/20, prorrogado por el Decreto N° 771/20, y N° 272/17 E, y el expediente N° EX-2020-17005509-GDEBA-DPTMGESYAMSALGP y

**CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones se gestiona la aprobación del convenio interjurisdiccional provisorio suscripto con fecha 11 de Agosto del corriente, entre este Ministerio de Salud, el Ministerio de Salud de la Nación, el municipio de Ituzaingo y el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, para la creación y puesta en marcha del “Hospital del Bicentenario de Ituzaingo”, en el marco de la emergencia sanitaria declarada en el ámbito nacional por el Decreto N° 260/20 y en la Provincia de Buenos Aires por Decreto N° 132/20 ratificado por Ley 15.174, modificado por el Decreto N° 434/20, prorrogado por el Decreto N° 771/20;

Que mediante el Decreto Nacional N° 260/2020, se ordenó la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), en relación al coronavirus COVID19, por el plazo de UN (1) año;

Que por el artículo 2° del referido Decreto, se dispuso que el Ministerio de Salud de la Nación, en su carácter de autoridad de aplicación y en el marco de la emergencia sanitaria declarada, se encuentra facultado, entre otras cuestiones, para disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario y adoptar cualquier otra medida que resulte necesaria a fin de mitigar los efectos de la pandemia declarada ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS);

Que por otra parte, mediante el artículo 20 se dispone que la autoridad de aplicación dictara las normas que resulten necesarias a fin de dar cumplimiento al mencionado Decreto y podrá modificar plazos y establecer las excepciones que estime convenientes, con la finalidad de mitigar el impacto de la

epidemia y adaptar la normativa a la dinámica de la misma;

Que por su parte, la Ley N° 15165 declaró el estado de emergencia social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el artículo 20 inciso E) de la Ley antes mencionada faculta a este Ministerio de Salud a ejecutar acciones tendientes a controlar brotes y epidemias mediante acciones que requieran incorporación de recursos humanos, vacunas e insumos esenciales;

Que el artículo 1° del Decreto N° 132/2020 ratificado por Ley 15174, modificado por el Decreto N° 434/20, prorrogado por el Decreto N° 771/20 dispone, *“Declarar el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).”*;

Que por el artículo 2° del mencionado Decreto se instruyó a este Ministerio de Salud a disponer las medidas necesarias y/o de reorganización del personal que la situación de emergencia amerite para cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, facultándolo a llevar adelante todos los procedimientos de contratación de bienes y de servicios para atender las necesidades de equipamiento e insumos para afrontar la emergencia sanitaria, con trámite preferencial, de especial y prioritario despacho;

Que la ley N° 19032 de creación del Instituto Nacional de Servicios Sociales para jubilados y pensionados en su artículo 2° dispone que, *“El Instituto tendrá como objeto otorgar –por sí o por terceros- a los jubilados y pensionados del régimen nacional de previsión y del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y a su grupo familiar primario, las prestaciones sanitarias y sociales, integrales, integradas y equitativas tendientes a la promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, organizadas en un modelo prestacional que se base en criterios de solidaridad, eficacia y eficiencia, que respondan al mayor nivel de calidad disponible para todos los beneficiarios del Instituto, atendiendo a las particularidades e idiosincrasia propias de las diversas jurisdicciones provinciales y de las regiones del país.”*;

Que asimismo, dada la situación de riesgo en la que están enmarcados los afiliados y afiliadas de dicho Instituto en el marco de la emergencia sanitaria, resulta fundamental fortalecer el sistema de salud a fin de que pueda dar respuesta a esta población;

Que la gestión que se propicia es impulsada por la Dirección Técnico Administrativa de este Ministerio a orden N° 5 manifestando que: *“Por las presentes actuaciones, tramita la aprobación del Convenio Interjurisdiccional cuyos términos obran en orden 3, suscripto entre el Ministerio de Salud de la Nación, la Municipalidad de Ituzaingó, el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y éste Ministerio, para la puesta en funcionamiento del Hospital de Alta Complejidad del Bicentenario de Ituzaingó...”*;

Que el objeto del convenio consiste en la creación del Hospital “Del Bicentenario Esteban Ituzaingo”, ubicado en la calle Coronel Brandsen N° 2898 entre las calles Agustin Camerucci (ex Aguas Buenas) y Coronel Jose S. Roca del Partido de Ituzaingo, provincia de Buenos Aires, el que se regirá por el presente convenio y por el Estatuto Orgánico, las disposiciones de la Ley N° 17102 y su Decreto Reglamentario N° 8248/68, con la finalidad de propender a su mayor rendimiento, la mejor y más amplia prestación de servicios asistenciales del Hospital en el marco de la emergencia sanitaria declarada a raíz de la pandemia de COVID-19;

Que mediante la cláusula tercera se establece que la puesta en marcha del referido Hospital se llevara adelante durante el periodo que dure la emergencia sanitaria declarada por el Decreto N° 260/20, a contarse desde la suscripción del presente;

Que mediante las cláusula cuarta, se establece que tanto el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, como el Municipio otorgaran en comodato a el Hospital, bienes muebles, equipamientos e instrumental, insumos necesarios y la obra edilicia efectuada, conforme un inventario que se realizara, dentro de los treinta (30) días de firmado el presente, por el periodo vigencia establecido en la cláusula tercera ya mencionada;

Que asimismo, con la intención de que lo convenido en el marco de la emergencia sanitaria se convierta en una herramienta de atención sanitaria que perdure, las partes se comprometen a realizar las diligencias necesarias para crear un Servicio de Atención Medica Integral para la comunidad

(S.A.M.I.C.) en el municipio de Ituzaingo, en los términos de la Ley N° 17102 y su Decreto Reglamentario N° 8248/68;

Que por otra parte, se deja aclarado que dada la situación de emergencia sanitaria ya referida, y la situación de excepcionalidad que hace imposible llevar a cabo los procedimientos establecidos en la Ley N° 17102 y su Decreto Reglamentario N° 8248/68, las partes deciden celebrar este convenio interjurisdiccional provisorio para la puesta en marcha del Hospital Del Bicentenario Ituzaingo;

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Hospitales a orden 10;

Que han prestado su conformidad el Subsecretario de Atención y Cuidados Integrales en Salud a orden 12 y la Subsecretaria Técnica, Administrativa y Legal a orden 14;

Que han tomado intervención de su competencia, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, sin emitir objeciones para la prosecución del trámite;

Que en virtud de todo lo expuesto, procede aprobar el Convenio de marras;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 272/17 E y por el artículo 30 de la Ley N° 15.164;

Por ello,

## **EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS**

**POR EL DECRETO N° 272/17 E**

**EL MINISTRO DE SALUD**

**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aprobar el convenio interjurisdiccional provisorio suscripto con fecha 11 de Agosto del año 2020, entre este Ministerio de Salud, el Ministerio de Salud de la Nación, el municipio de Ituzaingo y el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, para la creación y puesta en marcha del "Hospital del Bicentenario Ituzaingo" el cual pasa a formar parte integrante de la presente como Anexo Único, documento CONVE-2020-17005280-GDEBA-DPTMGESYAMSALGP, en el marco de la emergencia sanitaria declarada en el ámbito nacional por el Decreto N° 260/20 y en la Provincia de Buenos Aires por Decreto N° 132/20, ratificado por Ley 15174, modificado por el Decreto N° 434/20, prorrogado por el Decreto N° 771/20.

**ARTÍCULO 2º.** Notificar al Fiscal de Estado, comunicar y publicar. Incorporar al SINDMA. Cumplido, archivar